



Resolución Directoral

N° 0144-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 11 de Abril de 2024

VISTOS:

La solicitud de fecha 15 de enero de 2024, presentada por el administrado Víctor Nicolas Romero Calle, solicitando la activación de su pensión mensual de cesantía; el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC y el Informe N° 287-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante ROF del MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, concordante con el considerando que antecede, mediante el literal e) del artículo 10 de la delegación de facultades 2024, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI, se delega en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la facultad de autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria;

Que, asimismo el artículo 48 del citado Texto Integrado, dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0228-93-AG/OGA.OPER de fecha 08 de julio de 1993, se reconoció en vía de regularización, entre otros, a favor de don Víctor Nicolas Romero Calle, en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría STA, la pensión



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OCCEI y el número de documento.

mensual nivelable de cesantía por 20 años, 04 meses y 18 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de diciembre de 1992;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 212-2007-AG-OGA-OPER de fecha 30 de marzo del 2007, se suspendió el abono de las pensiones de cesantía, entre otros, a don Víctor Nicolas Romero Calle a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones, al haber reingresado a laborar en el Estado;

Que, con el documento del visto el administrado Víctor Nicolas Romero Calle solicita la activación de su Pensión Mensual de Cesantía, así como también disponer el pago de los devengados en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 1/2022);

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022 en el diario oficial “El Peruano”, ha resuelto establecer PRECEDENTE conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en el fundamento 13 de dicha sentencia, respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, que señala lo siguiente;

“(…)

*“b. **Regla sustancial:** En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:*

***Regla sustancial 1:** No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.*

***Regla sustancial 2:** La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 287 -2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 10 de abril de 2024 la Oficina de Administración de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutorio en el que se proceda a REACTIVAR la pensión mensual de cesantía a favor del administrado Víctor Nicolas Romero Calle, con eficacia anticipada al 14 febrero de 2022, ascendente a la suma de S/ 538.89 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100 SOLES), que con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y a partir del 01 de enero de 2023, asciende a la suma de S/ 603.89 (SEISCIENTOS TRES





Resolución Directoral

N° 0144-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 11 de Abril de 2024

CON 89/100 SOLES), según los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-WEEC;

Que, asimismo, el precitado informe menciona que el administrado tiene una acreencia a su favor por concepto de devengados, desde la entrada en vigencia del Pleno Sentencia 1/2022, esto es del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 13,257.95 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 95/100 SOLES), de acuerdo a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-WEEC; además, precisa que respecto a los reajustes que se realizan anualmente en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28449, se está considerando el reajuste para el Año Fiscal 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-EF y Decreto Supremo N° 007-2023-EF;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DISPONER la reactivación de la Pensión Mensual de Cesantía a favor de don **VICTOR NICOLAS ROMERO CALLE**, con eficacia anticipada al 14 de febrero de 2022, ascendente a la suma de **S/ 568.89 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES)**, con los incrementos otorgados de acuerdo a Ley, y que a partir del 01 de enero de 2023, asciende a la suma de **S/ 603.89 (SEISCIENTOS TRES CON 89/100 SOLES)**, conforme se detalla en el ítem 01 – Reactivación de pension mensual de cesantia a partir del 01 de enero de 2024 contenido en el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC, que es parte del Informe N° 287-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 2. - RECONOCER como devengados el pago por concepto de pensión mensual de cesantía a favor del señor **VICTOR NICOLAS ROMERO CALLE**, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2023, el importe de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OCCEI y el número de documento.

S/ 13,257.95 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 95/100 SOLES), conforme se detalla en el ítem 02 – Devengados de la Pensión Mensual de Cesantía contenido en el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, que es parte del Informe N° 287-2024-MIDAGRI/SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en cumplimiento de las reglas sustanciales contenidas en el fundamento 13 del Pleno Sentencia 1/2022.

Artículo 3. - ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Clasificador de Gastos 2. 2. 1 1. 1 1 - Pensiones - Régimen de Pensiones DL 20530 – de la Estructura Programática Funcional: 0103 1 9002 3999999 5000991 24 52 116 0001 1154 de la Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Desarrollo Agrario - Administración Central, Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- PRECISAR que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, únicamente serán otorgados por la remuneración que percibe bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en cumplimiento del literal a), numeral 1 del artículo 3.9 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y el artículo 5 de Decreto Supremo N° 283-2022-EF.

Artículo 5. - NOTIFICAR la presente resolución, así como el Informe Liquidatorio N° 0025-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC, al señor Victor Nicolas Romero Calle, con domicilio real en el *“Las Margaritas – Urb, Ancieta Alta Mz. G, Lote 35, El Agustino”*, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines que corresponda.

Artículo 6.- REMITIR la presente resolución con los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes para su debida ejecución.

Artículo 7.- DISPONER que el expediente de cesantía del señor Víctor Nicolas Romero Calle, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución sean devueltos al Área de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de registro y archivo.

Artículo 8.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DNRO/weec

CUT N° 2248-2024-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN8OCCEI y el número de documento.